

DECRETO 2854 DE 1990

(noviembre 26)

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA DE INVERSIÓN EN TÍTULOS DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.

El Presidente de la República de Colombia, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal b) del artículo 4º de la Ley 117 de 1985,

DECRETA:

Artículo 1º Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1º del Decreto 932 de 1990 podrá ser aplicable también a las instituciones financieras que con anterioridad al 31 de diciembre de 1990 se encuentren dando cumplimiento al literal b) del artículo 4º de la Ley 117 de 1985 mediante la inversión en

Bonos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, emitidos en las condiciones señaladas en la Resolución 14 de 1990 de la Junta Monetaria.

Artículo 2º El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de noviembre de 1990.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRÍGUEZ.